

Colindancia	Titular	Pol/Parc
6	ROMERO PAREJA MATIAS	5/236
8	VALDIVIA HINOJOSA JUAN	5/235
10	MEDINA ORTIZ DOLORES	5/234
12	ZAFRA ACEITUNO VICTORIA	5/233
14	MUDARRA ROMERO ANTONIO FRANCISCO	5/229
16	GARCIA BARRANCO MERCEDES	5/221
18	ALVAREZ GOMEZ MANUEL	5/220
20	GARRIDO BAEZA HORACIO	5/212
22	CANO ACEITUNO CARMEN	5/211
24	ELVIRA LOPEZ LUIS	5/209
26	ACEITUNO CHICA DOLORES	5/208
28	PALOMIMO PALOMINO JOSE	5/207
30	CANO CANO ENRIQUETA-FLORENCIA	5/206

Relación de coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Colada de los Barrancos» en el tramo que va desde el cruce con la vía pecuaria «Colada del Portillo del Espinar» hasta el cruce con la vía pecuaria «Colada del Vinatero», en el término municipal de Frailes, en la provincia de Jaén

Línea base derecha

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	427438,17	4149988,33
2D	427443,05	4149994,65
3D	427474,35	4150031,19
4D	427482,24	4150102,13
5D	427491,42	4150143,22
6D	427539,90	4150183,60
7D	427569,80	4150209,36
8D	427580,77	4150220,65
9D	427608,95	4150244,24
10D	427623,76	4150264,05
11D	427732,23	4150347,15
12D	427803,84	4150422,39
13D	427891,74	4150479,43
14D	427963,59	4150515,38
15D	428029,66	4150617,52
16D	428079,75	4150658,90
17D	428098,81	4150678,46
18D	428127,58	4150697,80
19D	428168,51	4150757,15
20D	428173,93	4150793,57

Línea base izquierda

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	427426,33	4149986,10
2I	427436,85	4149999,70
3I	427466,67	4150034,52
4I	427474,33	4150103,44
5I	427484,21	4150147,62
6I	427534,73	4150189,70
7I	427564,31	4150215,19
8I	427575,32	4150226,52
9I	427603,10	4150249,78
10I	427618,02	4150269,73
11I	427726,87	4150353,12
12I	427798,70	4150428,58
13I	427887,76	4150486,38

Colindancia	Titular	Pol/Parc
14I	427958,06	4150521,56
15I	428023,61	4150622,90
16I	428074,32	4150664,79
17I	428093,66	4150684,63
18I	428121,85	4150703,59
19I	428160,87	4150760,17
20I	428166,02	4150794,75

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 2 de diciembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada Frailes a Valdepeñas», en su totalidad, incluido el Descansadero y Agudero de la Fuente del Raso, en el término municipal de Frailes, en la provincia de Jaén. Expte. VP @ 1662/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada Frailes a Valdepeñas», en su totalidad, incluido el Descansadero y Agudero de la Fuente del Raso, en el término municipal de Frailes, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Frailes, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 22 de abril de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 29 de abril de 1963 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 6 de junio de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 19 de junio de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada Frailes a Valdepeñas», en su totalidad, incluido el Descansadero y Agudero de la Fuente del Raso, en el término municipal de Frailes, en la provincia de Jaén. El deslinde se inicia como consecuencia del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Frailes, por el que se solicita la recuperación y defensa del dominio público pecuario.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 30 de agosto de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 172, de fecha de 27 de julio de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentó una alegación, que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 81, de fecha de 9 de abril de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se presentó una alegación que es valorada en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de septiembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada Frailes a Valdepeñas» ubicada en el término municipal de Frailes, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Francisco García Castillo, manifiesta que la alambrada que puso en su parcela 32 del polígono 7 fue con la indicación del Agente de Medio Ambiente, y que ahora queda dentro de la vía pecuaria, por lo que solicita que en ese punto se ajuste la vía pecuaria a la alambrada.

El interesado no aporta documentos que argumenten la manifestación realizada.

Informar que es mediante el acto administrativo de deslinde cuando se definen los límites exactos de la vía pecuaria, siendo la información facilitada meramente orientativa que no conllevó ni siquiera autorización administrativa, y por ende sin consecuencias en cuanto a la determinación física de la vía pecuaria.

En la fase de exposición pública don Indalecio Álvarez Moreno, en calidad de interesado, manifiesta que no está conforme con los límites marcados por la Consejería, dado que los mismos ya están dentro de las normas subsidiarias de Frailes, considerando este terreno ya como urbanizable, de hecho ya existen casas a ambos lados y la carretera tiene la superficie suficiente de ensanche.

Indicar que la clasificación urbanística no despoja a la vía pecuaria que se deslinda de sus características como bien de dominio público, en este sentido citar, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 2 de junio de 1989 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha de 9 de diciembre de 2005, en las que se expone, que:

«... la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no puede desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de planeamiento una finalidad distinta, la de la ordenación de los usos del suelo...»

No obstante, el deslinde se ha practicado respetando los límites de suelo calificado como urbano según las Normas Subsidiarias suministradas por el Excmo. Ayuntamiento de Frailes, cuestión que queda reflejada en el plano núm. 3 del proyecto de deslinde, donde los límites de la vía pecuaria vienen definidos por los puntos 1I y 1D en la margen izquierda y derecha respectivamente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 17 de julio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de septiembre 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada Frailes a Valdepeñas», en su totalidad, incluido el Descansadero y Agudero de la Fuente del Raso, en el término municipal de Frailes, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 4.384,73 metros lineales.
- Anchura: 14,00 metros lineales y variable en sus 55 primeros metros.

Finca registral: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Frailes, provincia de Jaén. La vía pecuaria discurre en dirección Norte-Sur con una longitud de 4.384,73 metros y una anchura constante de 14 metros y una superficie de 61.228,73 m² que en adelante se conocerá como «Colada de Frailes a Valdepeñas», en su totalidad, incluido el Descansadero y Aguadero de la Fuente del Raso, que linda en:

Margen Derecho:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	CANO CARMONA ANTONIO JOSE	5/22
4	MARTIN CASTRO CUSTODIO	5/23
8	MARTIN CASTRO CUSTODIO	5/26
10	PAREJA ACEITUNO INOCENCIO	5/260

Colindancia	Titular	Pol/Parc
12	MUDARRA ANGUIA SALVADOR	5/259
14	MOYA GONZALEZ AMELIA	5/261
16	QUESADA ROMERO MARIA	5/262
18	MUDARRA SERRANO LUIS	5/67
20	PEREZ GARCIA VALERIANO	5/263
22	CANO MEDINA MARIA FE	6/276
24	AYTO FRAILES	6/277
26	GARCIA CANO ANTONIO JOSE	6/278
28	ANGUITA CANO FRANCISCO	6/279
30	VIBORAS MUDARRA LIBRADA	6/280
32	CANO MARTINEZ JOSE MARIA	6/284
34	ZAFRA CASTILLO PEDRO	6/285
36	DESCONOCIDO	6/9005
38	MURIANA ROSALES JOSEFA	6/286
40	EXTREMERA CASTRO DOMINGO	6/287
42	MUDARRA MOYA DAVID	6/288
	COLADA DE BUENAVISTA	
44	AYTO FRAILES	6/248
46	CASTRO PAREJA ANA	6/302
48	GALLARDO GOMEZ CLEMENCIA	6/240
50	GALLARDO GOMEZ CLEMENCIA	6/238
52	ROMERO CANO MANUEL	6/237
54	ROMERO CANO MANUEL	6/239
56	AYTO FRAILES	6/234
58	ESTEPA CANO LUCAS	6/233
60	CANO MARTINEZ JOSE MARIA	6/221
62	GARRIDO LOPEZ JUAN	6/187
64	GARRIDO LOPE MANUEL	6/186
66	ROMERO MUDARRA MERCEDES	6/182
68	ZAFRA PALOMINO ENCARNACION	6/181
70	RAMOS ANGUIA ANTONIO	6/142
	COLADA DEL BARRANCO DEL PIRUETANO	
72	DESCONOCIDO	6/9003
74	GARCIA RAMOS ANTONIA	6/141
76	SERRANO MEDINA ENRIQUE	6/140
78	CASTRO ROSALES ANTONIO JOSE	6/130
80	ESPINOSA CASTRO FRANCISCO	6/128
82	MOYA ROMERO ROSA	6/94
84	PAREJA GARRIDO CUSTODIO GREGORIO	6/93
86	PAREJA CANO VICENTE	6/92
88	GARRIDO ROMERO MIGUEL	6/91
90	MUDARRA ESTEPA ANTONIO	6/81
92	PAREJA SANCHEZ LIBORIO	6/7
94	SANCHEZ AVILA CUSTODIO	6/5
96	PAREJA FRIAS JOSE LUIS	6/4
98	GARCIA SERRANO ANTONIO	6/2
100	PAREJA SANCHEZ LIBORIO	6/1
102	DESCONOCIDO	6/9004

Margen Izquierdo:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	ALVAREZ MORENO INDALECIO	7/556
3	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003	7/567

Colindancia	Titular	Pol/Parc
5	MUDA ALVAREZ ANTONIO	7/557
	COLADA DE LAS ROTURAS BAJAS	
7	AYTO FRAILES	7/9002
9	LOPEZ CANO DAVID	6/264
11	DESCONOCIDO	6/9005
13	MARTIN CASTRO CUSTODIO	7/332
15	ALVAREZ SANCHEZ MANUEL	7/331
17	GALLARDO ACEITUNO CARMEN	6/265
19	ROMERO MUDARRA MANUEL	6/266
21	ROMERO EXTREMERA MARCIAL	6/20
23	ALVAREZ SANCHEZ MANUEL	6/267
25	ANGUITA ARENAS MERCEDES	6/271
27	SANCHEZ MACHUCA MANUELA	6/274
29	ROMERO EXTREMERA MARCIAL	6/275
31	SANCHEZ GAGO JOSE ANDRES	6/263
33	CANO CARMONA ANTONIO JOSE	6/259
35	ALVAREZ GARRIDO JOSE LUIS	6/258
37	ALVAREZ GARRIDO JOSE LUIS	6/257
39	MARTIN CASTILLO JOSE	6/256
41	ALVAREZ MORENO INDALECIO	6/255
43	PAREJA MOYA DAVID	6/254
45	MUDARRA ANGUIA SALVADOR	6/252
47	ROMERO MUDARRA MARIA	6/251
49	ROMERO MUDARRA MERCEDES	6/250
51	ROMERO MUDARRA MERCEDES	6/249
53	GARCIA CANO ANTONIO JOSE	6/247
55	AYTO FRAILES	6/246
	COLADA DE LAS ROTURAS ALTAS	
57	GARCIA CANO ANTONIO JOSE	6/245
59	AYTO FRAILES	6/241
61	MORIANA ROSALES FRANCISCO JOSE	7/304
	COLADA DEL ZURREADERO	
63	VIBORAS GOMEZ VALERIANO	7/95
65	GARRIDO BAEZA JOSE	6/236
67	AYTO FRAILES	6/235
69	AYTO FRAILES	6/439
71	SERRANO MEDINA FRANCISCO	7/81
73	MEDINA PEREZ FLORENCIO	7/83
75	SERRANO MEDINA MARIA ISABEL	7/82
77	DESCONOCIDO	7/9003
79	MUDARRA PAREJA MANUEL	7/42
81	SERRANO ALVAREZ JOSE	7/41
83	GARRIDO BAEZA JOSE	7/40
85	ATIENZA CASTILLO ANTONIO	7/36
87	RAMOS LOPEZ JOSE	7/33
89	GARCIA CASTILLO FRANCISCO	7/32
91	SERRANO MEDINA FRANCISCO	7/9
93	GARRIDO ROMERO FRANCISCO	7/7
95	GARRIDO ROMERO AMADORA	7/5
97	PAREJA SANCHEZ LIBORIO	7/4
99	DESCONOCIDO	7/9004
101	PAREJA SANCHEZ LIBORIO	7/2

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE FRAILES A VALDEPEÑAS», TRAMO COMPLETO, INCLUIDO EL DESCANSADERO Y AGUADERO DE LA FUENTE DEL RASO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FRAILES, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1D	426323,04	4149959,34
2D	426325,03	4149967,97
3D	426403,59	4150078,77
4D	426472,10	4150157,35
5D	426555,37	4150220,60
6D	426589,07	4150271,74
7D	426620,79	4150292,58
8D	426623,99	4150340,43
9D	426621,28	4150355,32
10D	426660,58	4150458,60
11D	426650,98	4150493,78
12D	426626,62	4150531,00
13D	426619,65	4150595,14
14D	426626,55	4150640,67
15D	426642,75	4150678,64
16D	426640,11	4150695,64
17D	426632,83	4150707,38
18D	426621,43	4150718,61
19D	426571,63	4150725,74
20D	426459,24	4150750,20
21D	426445,26	4150768,85
22D	426427,60	4150817,79
23D	426384,15	4150904,95
24D	426350,97	4150967,25
25D	426329,15	4151017,21
26D	426320,06	4151032,00
27D	426326,97	4151095,64
28D	426322,37	4151164,31
29D	426327,93	4151201,41
30D	426321,26	4151335,75
31D	426269,75	4151426,30
32D	426259,23	4151465,17
33D	426267,09	4151516,98
34D	426353,19	4151561,75
35D	426407,59	4151604,46
36D	426448,12	4151646,53
37D	426481,64	4151673,12
38D	426536,82	4151719,03
39D	426558,18	4151759,60
40D	426576,34	4151817,90
41D	426578,77	4151843,55
42D	426597,83	4151884,26
43D	426610,33	4151908,20
44D	426618,50	4151918,80
45D	426654,48	4151952,36
46D	426673,02	4151974,76
47D	426722,18	4152008,13
48D	426726,69	4152013,67
49D	426727,41	4152020,77
50D	426718,31	4152068,11

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
51D	426721,02	4152129,64
52D	426725,91	4152169,40
53D	426733,93	4152185,81
54D	426750,46	4152206,26
55D	426758,42	4152227,62
56D	426750,03	4152258,10
57D	426728,51	4152284,78
58D	426705,34	4152314,02
59D	426692,85	4152341,12
60D	426691,17	4152392,01
61D	426713,26	4152489,19
62D	426715,38	4152517,55
63D	426726,20	4152544,02
64D	426730,13	4152579,91
65D	426735,15	4152631,88
66D	426730,26	4152650,88
67D	426733,34	4152683,74
68D	426763,64	4152788,39
69D	426768,23	4152829,43
70D	426751,34	4152856,71
71D	426759,29	4152958,29
72D	426790,38	4153087,23
73D	426810,70	4153235,64
74D	426803,95	4153339,03
75D	426855,54	4153447,92
76D	426856,56	4153519,23
77D	426868,26	4153555,21
78D	426896,44	4153640,57
79D	426886,70	4153713,24
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1I	426296,87	4149908,04
2I	426312,01	4149973,81
3I	426392,57	4150087,44
4I	426462,49	4150167,63
5I	426544,99	4150230,30
6I	426578,97	4150281,86
7I	426607,29	4150300,46
8I	426609,90	4150339,63
9I	426606,80	4150356,65
10I	426645,87	4150459,32
11I	426638,06	4150487,96
12I	426613,07	4150526,15
13I	426605,53	4150595,44
14I	426612,97	4150644,53
15I	426628,30	4150680,45
16I	426626,71	4150690,68
17I	426621,81	4150698,58
18I	426614,89	4150705,40
19I	426569,15	4150711,95
20I	426451,17	4150737,63
21I	426432,80	4150762,13
22I	426414,71	4150812,27
23I	426371,70	4150898,54
24I	426338,36	4150961,15

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
25I	426316,71	4151010,71
26I	426305,62	4151028,75
27I	426312,92	4151095,93
28I	426308,30	4151164,89
29I	426313,88	4151202,11
30I	426307,44	4151331,72
31I	426256,70	4151420,93
32I	426244,95	4151464,36
33I	426254,31	4151526,11
34I	426345,57	4151573,57
35I	426398,18	4151614,88
36I	426438,68	4151656,91
37I	426472,81	4151683,98
38I	426525,73	4151728,02
39I	426545,19	4151764,99
40I	426562,54	4151820,67
41I	426565,06	4151847,28
42I	426585,28	4151890,47
43I	426598,49	4151915,77
44I	426608,11	4151928,26
45I	426644,27	4151961,98
46I	426663,50	4151985,22
47I	426712,62	4152018,56
48I	426713,18	4152019,25
49I	426713,27	4152020,14
50I	426704,25	4152067,08
51I	426707,06	4152130,81
52I	426712,31	4152173,44
53I	426722,05	4152193,38
54I	426738,14	4152213,29
55I	426743,72	4152228,27
56I	426737,31	4152251,58
57I	426717,57	4152276,03
58I	426693,33	4152306,64
59I	426678,95	4152337,83
60I	426677,12	4152393,36
61I	426699,37	4152491,27
62I	426701,59	4152520,80
63I	426712,50	4152547,50
64I	426716,20	4152581,35
65I	426720,98	4152630,77
66I	426716,09	4152649,75
67I	426719,53	4152686,36
68I	426749,86	4152791,14
69I	426753,78	4152826,17
70I	426737,03	4152853,23
71I	426745,41	4152960,50
72I	426776,60	4153089,83
73I	426796,64	4153236,14
74I	426789,74	4153341,74
75I	426841,58	4153451,17
76I	426842,59	4153521,55
77I	426854,96	4153559,57
78I	426882,13	4153641,90
79I	426872,82	4153711,38

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1C	426300,85	4149914,55
2C	426304,58	4149922,19
3C	426310,22	4149940,56
4C	426312,04	4149960,18
5C	426320,17	4149959,56

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 3 de diciembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental a la sociedad: Labs & Technological Services AGQ, S.L.

Vista la solicitud presentada por doña Coral Zamora de la Cruz, en nombre y representación de la sociedad Labs & Technological Services AGQ, S.L., para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Servicio de Inspecciones Ambientales adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La sociedad solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la sociedad solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la sociedad Labs & Technological Services AGQ, S.L., para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

- Prevención y control ambiental.
- Calidad del medio ambiente atmosférico.
- Calidad del medio hídrico.
- Calidad del Suelo.
- Residuos.